

## INFORME DE INTERVENCIÓN

---

### DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2017, ASÍ COMO LA VALORACIÓN SOBRE LA REGLA DE GASTO.

---

Esteban Rilova Tobar, funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventor del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto del 2016 y del límite de deuda:

#### **1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento ).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE (Noviembre 2014).
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010

- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

## 2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 2 de diciembre de 2016, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2016-2019 el de equilibrio.

Los objetivos establecidos han sido:

Ejercicio	Objetivo estabilidad presupuestaria	Objetivo deuda publica	Objetivo Regla de gasto
2017	0,0%	2,9%	2,1%

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

### 2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

#### Agentes que constituyen la Administración Local.-

La institución que compone el presupuesto municipal es exclusivamente el Ayuntamiento de Miranda. La Empresa Municipal de la Vivienda, como ya se expone en la memoria y en el informe de intervención que acompañan al presupuesto, al haber sido disuelta por acuerdo de la Junta General de 20 de diciembre de 2016 y encontrarse en liquidación no consolidada sus estados con los del Ayuntamiento.

## 2.2.- DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas de contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención<sup>3</sup> de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

### A) INGRESOS:

Ajustes a realizar

### Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicio corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada (o de la media de las últimas tres liquidaciones).

#### AJUSTES EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL (los más habituales)

##### A) Criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos

Cálculo de los porcentajes de recaudación

Capítulos	a) Previsiones 2014*	Recaudación 2014		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	13.963.560,00	12.112.353,30	809.775,66	12.922.128,96	92,54%
2	100.000,00	209.834,16	56.613,73	266.447,89	266,45%
3	9.036.900,00	7.968.461,31	602.005,05	8.570.466,36	94,84%

##### A) Criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos

Cálculo de los porcentajes de recaudación

Capítulos	a) Previsiones 2015*	Recaudación 2015		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	13.910.666,00	13.145.179,05	953.730,37	14.098.909,42	101,35%
2	300.000,00	229.426,65	67.583,02	297.009,67	99,00%
3	7.892.200,00	8.087.292,50	627.463,43	8.714.755,93	110,42%

##### A) Criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos

Cálculo de los porcentajes de recaudación

Capítulos	a) Previsiones 2016*	Recaudación 2016 (estimación)		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	14.703.153,00	13.030.699,92	470.502,01	13.501.201,93	91,83%
2	350.000,00	357.225,33	119.969,01	477.194,34	136,34%
3	8.377.700,00	7.809.834,87	600.563,59	8.410.398,46	100,39%

##### Aplicación a provisiones 2017:

Capítulos	a) Previsiones ejercicio 2017	% Ajuste	Importe ajuste
1	14.118.000,00	-4,76%	-672.005,48
2	450.000,00	67,26%	302.688,53
3	8.340.100,00	1,88%	157.106,92

#### **Capítulo 4: Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.**

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2016 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2017, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

##### **B) Reintegro liquidaciones PIE 2008 y 2009**

Devolución liquidación PIE 2008 en 2017	21.446,88
Devolución liquidación PIE 2009 en 2017	48.080,98
Devolución liquidación PIE 2013 en 2017	0,00

#### **Capítulo 5 de Ingresos.**

- Los intereses se registran según el criterio de caja, su relevancia cuantitativa es poco significativa y muy fluctuante, por ello, en cumplimiento del principio de importancia relativa no se realiza ajuste alguno.

##### **B) GASTOS**

###### **Ajuste por grado de ejecución del gasto:**

El ajuste por grado ejecución del gasto requiere, hallar el grado de ejecución de los tres ejercicios anteriores una vez eliminados los valores atípicos y la media aritmética de los mismos aplicarse a las previsiones de gasto del presupuesto que se pretende aprobar.

Consultada la IGAE sobre lo que hay que entender por valor atípico, en su respuesta afirma que *"se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado"*. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la regla de gasto.

- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.

- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

De la media de los tres últimos ejercicios, liquidación de 2014, 2015 y estimación de la liquidación de 2016, considerando la ejecución de los créditos iniciales de cada ejercicio, descontando los gastos financieros no agregables, resulta el porcentaje de ejecución de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación.

Calculada la media de los tres ejercicios, se aplica el porcentaje a las previsiones del presupuesto 2017, descontando los gastos financieros no agregables y los valores atípicos, como pueden ser relativos al :

**D) Ajuste por Grado de ejecución del Gasto \***

**III.- CALCULO PORCENTAJE DE INEJECUCION PTO GASTOS**

previsiones presupuestarias incluidos los remanentes					
	2.016	2.015	2.014	total	
CAP. I	15.737.178,45	15.491.813,64	15.356.257,89	46.585.249,98	1.075.988,41
CAP. II	12.435.675,08	12.166.423,75	12.846.546,02	37.448.644,85	1.752.559,48
CAP. III	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAP. IV	1.495.500,00	1.557.800,00	1.528.681,50	4.581.981,50	779.965,05
CAP. VI	3.890.055,44	5.028.770,04	5.750.677,36	14.669.502,84	6.215.895,49
CAP. VII	410.000,00	240.000,00	1.168.319,00	1.818.319,00	1.215.397,87

obligaciones reconocidas					
	Previsiones estimadas 2016 4º trimestres	2.015	2.014	total	% inelec
CAP. I	15.378.013,84	15.236.903,43	14.894.344,30	45.509.261,57	2,31%
CAP. II	11.875.377,68	11.965.337,13	11.855.370,56	35.696.085,37	4,68%
CAP. III	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
CAP. IV	1.321.202,57	1.101.237,28	1.379.576,60	3.802.016,45	17,02%
CAP. VI	1.722.152,22	4.240.428,68	2.491.026,45	8.453.607,35	42,37%
CAP. VII	111.022,50	292.049,36	199.849,27	602.921,13	66,84%

**PREVISIONES INICIALES GASTOS PTO 2017**

	PREVISIONES INICIALES 2017	% INEJECUCION	IMPORTE INEJECUCION
CAP. I	15.910.400	2,31%	367.486
CAP. II	13.091.968	4,68%	612.691
CAP. III	239.001	0,00%	0
CAP. IV	1.668.500	17,02%	284.019
CAP. VI	2.702.829	42,37%	1.145.267
CAP. VII	300.000	66,84%	200.526
<b>GASTOS</b>	<b>33.912.698</b>		<b>2.609.989</b>

Los cálculos se han realizado partiendo de los datos que arrojan las liquidaciones de los ejercicios 2014 y 2015 y las previsiones de liquidación del ejercicio 2016.

Ajuste sobre el Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo, por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

En aplicación del principio de importancia relativa podría considerarse que no es necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí, de ahí que no se realice ningún ajuste por este concepto..

### **Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.**

Se corresponden con los recogidos en la cuenta 413, en su haber, por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

La previsión de este ajuste en términos de presupuestación no se puede realizar en función de los saldos que presenta las cuentas 413 y 555, pues el ejercicio 2016 no está cerrado, y se desconocen las obligaciones que se generan en el ejercicio y no se imputan al mismo, por ello y siguiendo el procedimiento que se ha seguido para estimar la inejecución del presupuesto de ingresos y gastos, se ha partido de los importes de las obligaciones de los cuatro últimos ejercicios cerrados a la fecha 2013, 2014 y 2015 que se imputaron a los ejercicios inmediatamente siguientes, se ha hallado la media y la cantidad resultante es la que se prevé como gastos originados en el ejercicio 2016, que se imputaran el ejercicio 2017.

Estimación de gastos que se originan en el ejercicio 2014 y se imputaran al ejercicio 2015

### **F) Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto**

AÑO	IMPORTE
	2015 80783,41
	2014 390944,61
	2013 234328,38
MEDIA Gastos a imputar al 2016 (*) según cierres 3 ejercicios previos	176514,10
Estimación gastos ejercicio 2017, a imputar a 2018	220642,625

La media de los saldos de la cuenta de los ejercicios: 2013, 2014, 2015, arroja la cifra de 176.514,10 esta es la cantidad estimada de gastos del ejercicio 2016 que serían imputables al ejercicio 2017. No obstante se prevé que en el ejercicio 2016, la haberse

retrasado la ejecución del gasto, se entiende que la cantidad de gasto que se trasladará al ejercicio 2017, será superior a la media que arrojan los ejercicios anteriores, es por ello por lo que se elevan las previsiones a 220.642,63

### 2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2017

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento, r Real Decreto 1463/2007 se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, definidos en el artículo 4.1 del citado Reglamento.

#### A.-Estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento.-

El cuadro siguiente, pone de manifiesto la capacidad de financiación del presupuesto municipal. La diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	34.391.321,82
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	35.126.321,82
<b>c) TOTAL (a - b)</b>	<b>-735.000,00</b>
<b>AJUSTES</b>	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-672.005,48
2) Ajustes recaudación capítulo 2	302.688,53
3) Ajustes recaudación capítulo 3	157.106,92
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	21.446,88
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	48.080,98
6) Ajuste por liquidación PIE-2013	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	2.609.988,96
9) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-220.642,63
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
<b>d) Total ajustes presupuesto 2017</b>	<b>2.246.664,16</b>
<b>e) Ajuste por operaciones internas*</b>	<b>0,00</b>
<b>f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)</b>	<b>1.511.664,16</b>

Realizados los ajustes pertinentes la capacidad de financiación que arroja el proyecto de presupuestos para el ejercicio 2017 es de 1.511.664,16 €

### 3. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA.-

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado, como se ha expuesto en el punto 2 del presente informe en el 2,9% del PIB para el ejercicio 2017.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2013, que se cumplimentó a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utilizaba el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2016 según anexo, se cifra en: 20,909,359,12 Por otro lado, se calculan los ingresos corrientes de carácter ordinario, que arroja el siguiente importe:

El volumen de deuda estimada a 31 de 12 de 2014 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados , esto es, minorados por los ingresos “corrientes” afectados, es:

#### NIVEL DE DEUDA VIVA 2017

NIVEL DE DEUDA VIVA	IMPORTE
1.- Ingresos previstos 2017 (suma cap 1 a 5)	33.684.367,00
2.- (-) Ingresos corrientes aprovechamientos urbanísticos	0,00
3.- (-) Ingresos afectados	3.169.406,82
4.- (+) ajustes por liquidación PIE 2008	21.446,88
5.- (+) ajustes por liquidación PIE 2009	48.080,98
6.- (+) ajustes por liquidación PIE2013	0,00
7 TOTAL INGRESOS AJUSTADOS 1-(2+3+4+5)	30.445.432,32
8.- Deuda viva a L/P 01/01/2017 (*)	15.740.753,68
9.- Deuda formalizada no dispuesta a 31/12/2016(*)	1.472.262,00
10.- Amortizaciones previstas en el ejercicio deuda a L/P	2.523.419,08
11.- Deuda a L/P a concertar ejercicio	3.300.000,00
12 Deuda a C/P a concertar ejercicio	2.200.000,00
13.- DEUDA VIVA AJUSTADA L/P a 31/12/2017	15.045.072,60
<b>14.- Porcentaje de carga financiera incluida la deuda a C/P = 13/7</b>	<b>49,42%</b>
<b>15 % carga financiera sin incluir operación tesorería = (13-12)/6</b>	<b>56,64%</b>

Se calculan dos porcentajes uno incluyendo la operación de tesorería por si no está amortizada a 31/12/2017, y otro porcentaje sin incluir la operación de tesorería por si la citada operación se encuentra totalmente cancelada a la citada fecha, en ambos casos, el nivel de deuda así calculado estaría por debajo de 110% de los ingresos corrientes, limite previsto según el art. 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Aprovecho la ocasión para informar que los cálculos así realizados no son los que se deben practicar en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 del TRLHL, en el momento de concretas operaciones de crédito, en los que se han de considerar los datos de la liquidación, y no las previsiones iniciales.

#### **4. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y NIVEL DE DEUDA.**

El Presupuesto General de la entidad local, para el ejercicio 2017, está integrado unicamente por el presupuesto del Ayuntamiento, a diferencia de ejercicios anteriores en los que se incluían y consolidaban los estados de la Empresa Municipal de la Vivienda. Acordada la disolución de la empresa por la Junta General ésta deja de formar parte de los presupuestos generales del Ayuntamiento.

**En opinión del que suscribe y sin perjuicio de lo que pudiera interpretar la Intervención General del Estado, el proyecto de presupuestos del Ayuntamiento de Miranda de Ebro para el ejercicio 2017 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit estructural en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95 y también cumple con el objetivo de deuda pública.**

En Miranda de Ebro a 3 de febrero de 2017

EL INTERVENTOR

Fdo.- Esteban Rilova Tobar

**5.**